



TRABAJO

UNIÓN Bs.

Fondo de Inversión Abierto - Corto Plazo

FECHA	VERSION	DETALLE	ARTICULOS	FECHA CARTA DE AUTORIZACION	NUMERO Y FECHA DE ACTA DE DIRECTORIO QUE AUTORIZO LOS CAMBIOS
21/08/2023	V-1	Modificación al Reglamento Interno Artículo 24. Cálculo del Benchmark	24	ASFI/DSV/R-185079/2023	ACTA DE DIRECTORIO N°18/2023 (14/07/2023)
04/11/2024	V-2	Modificación al Reglamento Interno: Artículo 24. Cálculo del Benchmark	24	ASFI/DSV/R-260423/2024	ACTA DE DIRECTORIO N°29/2024(16/09/2024)
02/09/2026	V-3	Modificación al Reglamento Interno: Artículo 6. Derechos, obligaciones, restricciones y prohibiciones de Safi Unión S.A. Artículo 20. Medios de Información diaria.	6-20	ASFI/DSV/R-167659/2026	ACTA DE DIRECTORIO N°14/2026 (23/06/2026)

Versión - 3
SEPTIEMBRE - 2026

CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO

GLOSARIO Y DEFINICIONES.....	5
CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN	6
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	6
ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS	6
CAPÍTULO II OBJETO, SUS FINES Y MODALIDADES	6
ARTÍCULO 3. OBJETO.....	6
ARTÍCULO 4. TIPO DE FONDO	6
ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN	6
CAPÍTULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE SAFI UNIÓN S.A	7
ARTÍCULO 6. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE SAFI UNIÓN S.A	7
ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INVERSIÓN.....	12
ARTÍCULO 8. INVERSIONES.....	12
ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL FONDO.....	12
ARTÍCULO 10. CUSTODIA DE VALORES.....	12
ARTÍCULO 11. COMITÉ DE INVERSIÓN.....	13
ARTÍCULO 12. CONTROL POSTERIOR AUDITORIA INTERNA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.....	13
CAPÍTULO IV INGRESO DE PARTICIPANTES, SU REGISTRO Y REPORTE.....	15
ARTÍCULO 13. CONDICIÓN DE PARTICIPANTE	15
ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS	15
ARTÍCULO 15. COMPRA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	15
ARTÍCULO 16. LÍMITE POR PARTICIPANTE	15
ARTÍCULO 17. REGISTRO PERMANENTE DE PARTICIPANTES.....	16
ARTÍCULO 18. CIERRE DE CUENTA.....	16
ARTÍCULO 19. MECANISMOS DE INFORMACIÓN Y RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	16
ARTÍCULO 20. MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA	16
CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES	17
ARTÍCULO 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES	17
CAPÍTULO VI CARTERA DEL FONDO	17
ARTÍCULO 22. POLÍTICA DE INVERSIONES	17
ARTÍCULO 23. ADECUACIÓN A LOS LÍMITES DE INVERSIÓN Y LIQUIDEZ	20
ARTÍCULO 24. CÁLCULO DEL BENCHMARK.....	20
ARTÍCULO 25. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO	22
ARTÍCULO 26. VALORACIÓN DE LA CARTERA	22
ARTÍCULO 27. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS CUOTAS DIARIAS	22
ARTÍCULO 28. POSICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE MONEDAS.....	23
CAPÍTULO VII RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	23
ARTÍCULO 29. RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	23
CAPÍTULO VIII COMISIONES Y GASTOS	24
ARTÍCULO 30. COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN	24
ARTÍCULO 31. GASTOS	24
CAPÍTULO IX IMPUESTOS.....	25
ARTÍCULO 32. TRATAMIENTO IMPOSITIVO	25
CAPÍTULO X TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.....	25
ARTÍCULO 33. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	25
ARTÍCULO 34. TRANSFERENCIA FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA	25
ARTÍCULO 35. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA.....	26
ARTÍCULO 36. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	26

CAPÍTULO XI SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO	26
ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	26
CAPÍTULO XII OTRAS ESTIPULACIONES	26
ARTÍCULO 38. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO Y FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE	26
ARTÍCULO 39. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES.....	27
CAPÍTULO XIII RECEPCIÓN Y SOLUCIÓN DE QUEJAS.....	27
ARTÍCULO 40. RECEPCIÓN Y SOLUCIÓN DE QUEJAS.....	27
CAPÍTULO XIV MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	27
ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN	27
ARTÍCULO 42. SELECCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA	28
CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	28
ARTÍCULO 43. ARBITRAJE	28
CAPÍTULO XVI OTRAS DISPOSICIONES	28
ARTÍCULO 44. HORARIOS DE ATENCIÓN	28
ARTÍCULO 45. DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL, Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANACIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES	28
ARTÍCULO 46. DIRECCIONES.....	29

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ASFI	:	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
BBV	:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
BCB	:	Banco Central de Bolivia
Bs	:	Boliviano (Moneda de curso legal del Estado Plurinacional de Bolivia)
DPF	:	Depósito a Plazo Fijo
EDV	:	Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
EIF	:	Entidad de Intermediación Financiera
NIT	:	Número de Identificación Tributaria
RC-IVA	:	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
RMV	:	Registro del Mercado de Valores de ASFI
RNMV	:	Recopilación de Normas para el Mercado de Valores
RUI	:	Registro Único de Identificación
UFV	:	Unidad de Fomento de Vivienda
USD	:	Dólar Estadounidense
SAFI	:	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
SAFI UNIÓN S.A.	:	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Unión S.A.
SEGIP	:	Servicio General de Identificación Personal
TGN	:	Tesoro General de la Nación

GLOSARIO Y DEFINICIONES

- a. **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI):** Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- b. **Administrador del Fondo de Inversión o Administrador:** Funcionario de **SAFI UNION S.A.**, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores de ASFI para ejecutar las actividades de inversión en el marco del presente Reglamento, los Estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del respectivo Fondo, los Manuales de Funciones y Procedimientos de **SAFI UNION S.A.**
- c. **Administrador Suplente:** La Sociedad Administradora nombrará a un Administrador suplente para el caso de Ausencia del Administrador del Fondo, quien debe ser inscrito en el Registro del Mercado de Valores de ASFI cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Artículo 4, Sección 1, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- d. **Auditor Interno:** Funcionario designado por el Directorio a propuesta del Comité de Auditoría y registrado en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, responsable de supervisar y monitorear las operaciones de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Trabajo y en la Normativa vigente.
- e. **Benchmark:** Indicador comparativo de rendimiento o tasa de referencia, obtenido en concordancia con la Política de Inversiones del Fondo misma que considera como mínimo, el riesgo del Fondo, la duración y composición de la Cartera en correspondencia a lo establecido en el Artículo 9, Sección 1, Capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- f. **Cartera de Inversiones o Cartera:** Cartera del Fondo de Inversión y/o de la sociedad Administradora de Fondos de Inversión, conformada por activos financieros.
- g. **Comisiones:** Remuneraciones que percibe **SAFI UNIÓN S.A.** con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes.
- h. **Compra de Cuotas de Participación:** Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere Cuotas de Participación del Fondo de Inversión a través de **SAFI UNIÓN S.A.**
- i. **Cuenta de Participación:** Cuenta en la que se registran los saldos de Cuotas de Participación de propiedad del Participante de un Fondo de Inversión Abierto y los movimientos de compra y rescate de Cuotas de Participación, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del Valor de Cuota.
- j. **Cuota de Participación:** Cada una de las partes alícuotas iguales y de similares características, en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.
- k. **Entidad de Intermediación Financiera (EIF):** Persona jurídica radicada en el país, autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de servicios financieros complementarios.
- l. **Fondo de Inversión Abierto:** Fondo cuyo patrimonio es variable y en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo, siendo su plazo de duración indefinido.
- m. **Fondo de Inversión o Fondo:** Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por Ley N° 1834 del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo.
- n. **Gastos:** Gastos realizados por **SAFI UNIÓN S.A.** con cargo al Fondo de Inversión y/o los participantes.
- o. **Participante del Fondo de Inversión o Participante:** Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de Participación representativas de sus aportes al mismo.
- p. **Prospecto del Fondo de Inversión:** Documento que es proporcionado a los Participantes de los Fondos de Inversión, que contiene la información mínima establecida en el manual de prospectos de Fondos de Inversión. El Prospecto es un medio más de información, para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de Participación del Fondo.
- q. **Reglamento Interno del Fondo:** Reglamento del Fondo de Inversión que establece las normas de administración del Fondo y sus características.
- r. **Rescate de Cuotas de Participación:** Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de Participación del Fondo a través de la redención de Cuotas de Participación que ejecuta la Sociedad Administradora.
- s. **SAFI UNIÓN S.A.:** Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Unión S.A.
- t. **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora:** Sociedad Anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión, conforme a lo previsto por la Normativa Vigente.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN

La **Sociedad Administradora** de Fondos de Inversión Unión S.A., en adelante **SAFI UNIÓN S.A.**, está autorizada para su funcionamiento mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 351 de fecha 24 de julio de 2000 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores de ASFI con el número SPVS-IV-SAF-SUN-006/2000.

Según Acta de Directorio N°19/2018 de SAFI UNIÓN S.A. de fecha 31 de agosto de 2018, se resolvió constituir un Fondo de Inversión Abierto a Corto Plazo, es así que mediante Escritura Pública N° 2635/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, suscrita ante Notaría de Fe Pública N° 044, a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del distrito Judicial de La Paz, se constituyó el FONDO DE INVERSIÓN TRABAJO UNIÓN - CORTO PLAZO. A través del Testimonio N°1689/2022 de fecha 14 de junio de 2022, se modificó la Escritura de Constitución, entre otras cosas la denominación del Fondo a TRABAJO UNIÓN Bs. FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO – CORTO PLAZO, suscrita en la misma dependencia Notarial.

Asimismo, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en adelante ASFI, ha autorizado el funcionamiento e inscripción del Fondo **TRABAJO UNIÓN Bs. FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO – CORTO PLAZO** mediante Resolución Administrativa ASFI/874/2022 de fecha 20 de julio de 2022 y con inscripción en el Registro del Mercado de Valores de ASFI N° ASFI/DSV-FIA-TUI-002/2022.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

El Fondo **TRABAJO UNIÓN Bs. FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO – CORTO PLAZO**, en adelante el “**FONDO**”, se rige en general por la **Ley N° 1834 del Mercado de Valores, la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)** y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular emitida por **ASFI**, por el presente Reglamento Interno y por el **Contrato de Participación** celebrado entre **SAFI UNIÓN S.A.**, y cada uno de los denominados **PARTICIPANTES** del **FONDO**.

CAPÍTULO II OBJETO, SUS FINES Y MODALIDADES

ARTÍCULO 3. OBJETO

El **FONDO** es un patrimonio autónomo común y separado jurídica y contablemente de **SAFI UNION S.A.**, constituido a partir de los aportes de **PARTICIPANTES** o inversionistas, orientado principalmente a trabajadores de cualquier nivel de ingresos y personas jurídicas, que desean rentabilizar su capital con una perspectiva a corto plazo, siendo partícipes del **FONDO**, mismo que realiza inversiones en mercados financieros locales y del extranjero, mediante la adquisición de Valores de Oferta Pública, Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos o Cerrados, los cuales deben estar inscritos en el Registro del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores autorizada por ASFI.

Las inversiones deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente por cuenta y riesgo de los **PARTICIPANTES**, la propiedad de los **PARTICIPANTES** respecto al **FONDO**, se expresa a través de las **CUOTAS** de Participación, cada una de igual valor expresadas en bolivianos, emitidas por el **FONDO**.

ARTÍCULO 4. TIPO DE FONDO

El **FONDO** es de carácter abierto de renta mixta a corto plazo, cuyo patrimonio es variable y en el que las **CUOTAS** de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el **FONDO**, siendo su plazo de duración indefinido.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN

SAFI UNIÓN S.A., en su calidad de **Sociedad Administradora** del **FONDO** y de acuerdo a la Normativa vigentes es responsable por la correcta y adecuada administración del **FONDO** y por cualquier incumplimiento de la Normativa vigente.

Su labor incluye el manejo de los recursos y valores de propiedad del **FONDO**, tales como cobro de valores a su vencimiento, cobro de intereses, custodia a través de una entidad autorizada, redenciones, conversiones, endosos o protestos.

CAPÍTULO III DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE SAFI UNIÓN S.A.

ARTÍCULO 6. DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE SAFI UNIÓN S.A.

6.1 DERECHOS

Los derechos de **SAFI UNIÓN S.A.**, en su calidad de Administrador del **FONDO**, son los siguientes:

- Percibir Comisiones por Administración (fijas y de éxito) por los servicios de administración de Inversiones que presta al **FONDO**, de acuerdo al artículo referido a “Comisiones por Administración” del presente Reglamento Interno.
- Rechazar depósitos o solicitudes de Compra de **CUOTAS** de Participación cuando **SAFI UNIÓN S.A.** considere que las mismas podrían afectar de manera negativa al rendimiento de la Cartera.
- Rechazar las operaciones del **PARTICIPANTE** cuando incumpla con alguna de las obligaciones detalladas en el presente Artículo.
- Rechazar al solicitante en caso de no cumplir con la Política Conozca a su Cliente del Manual Interno de Prevención, Control, Detección y Reporte de LGL, FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos
- Tomar decisiones de Inversión con recursos del **FONDO** de acuerdo a la Política de Inversiones del **FONDO** y de acuerdo a los lineamientos determinados por su Comité de Inversiones en concordancia con las disposiciones emitidas en la Normativa vigente.

6.2 OBLIGACIONES

Las obligaciones de **SAFI UNIÓN S.A.**, en su calidad de administrador del **FONDO** se detallan a continuación:

- a) Administrar la Cartera del **FONDO** con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, acordes con el objetivo del **FONDO**, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del **FONDO**.
- b) Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de **SAFI UNIÓN S.A.** y demás normas aplicables.
- c) Llevar un registro electrónico y actualizado de los **PARTICIPANTES** del **FONDO** que debe contener como mínimo:
 1. Nombre o denominación social.
 2. Domicilio.
 3. Número de Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
 4. Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde,
 5. Firmas autorizadas para efectuar Rescates o redenciones de **CUOTAS de Participación**.

Los datos consignados en dicho registro deben estar permanentemente actualizados y respaldados por la correspondiente documentación.

Para el numeral 3, la Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del **PARTICIPANTE**, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

- d) Registrar los Valores y otras Inversiones de propiedad del **FONDO**, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de **SAFI UNIÓN S.A.** seguido del nombre del **FONDO**.
- e) Abonar en las cuentas bancarias del **FONDO**, los recursos provenientes de Compras de **CUOTAS de Participación**, vencimiento de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la Cartera del **FONDO**.
- f) Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de **SAFI UNIÓN S.A.** seguido de la denominación del **FONDO**.
- g) Contabilizar las operaciones del **FONDO** en forma separada de las operaciones de **SAFI UNIÓN S.A.**, conforme a las normas contables emitidas por **ASFI**.
- h) Enviar a la **ASFI**, **UIF** y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.
- i) Proporcionar a los **PARTICIPANTES** del **FONDO**, un estado de cuenta que contenga la siguiente información:

1. La composición detallada de la Cartera a fin de mes mencionando por lo menos el monto de cada Inversión, el nombre del emisor, el tipo de Valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la Cartera.
2. La estratificación de la Cartera de Valores a fin de mes, en los siguientes rangos según los rangos establecidos en el numeral 2 del inciso i) Artículo 1, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV):
 - i. de cero (0) a treinta (30) días.
 - ii. de treinta y uno (31) a sesenta (60) días.
 - iii. de sesenta y uno (61) a ciento ochenta (180) días.
 - iv. de ciento ochenta y uno (181) a trescientos sesenta (360) días.
 - v. de trescientos sesenta y uno (361) a setecientos veinte (720) días.
 - vi. de setecientos veintiuno (721) a un mil ochenta (1080) días.
 - vii. de un mil ochenta y uno (1081) a un mil cuatrocientos cuarenta (1440) días.
 - viii. de un mil cuatrocientos cuarenta y uno (1441) a un mil ochocientos (1800) días.
 - ix. de un mil ochocientos uno (1801) hacia adelante.
3. El plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**.
4. La tasa de rendimiento a la fecha del estado de cuenta, obtenida por la Cartera del **FONDO** a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Indicador comparativo del rendimiento del **FONDO** (benchmark), definido en el presente Reglamento Interno.
6. Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día sobre la evolución diaria de:
 - a. Cartera del **FONDO**.
 - b. Valor de **CUOTA**.
 - c. Tasa de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el indicador comparativo del rendimiento del **FONDO** (benchmark).
 - d. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**, cuando corresponda.
7. Las Comisiones cobradas en el mes al **FONDO** y al **PARTICIPANTE** en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponde a Comisiones por administración, por éxito, por Rescate.
8. Los gastos cargados al **FONDO** durante el mes, en el caso de que no formen parte de las Comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que correspondan a custodia, intermediación auditoría, servicios de custodia, contratados y otros.
9. Los impuestos aplicados al **FONDO** y al **PARTICIPANTE** durante el mes.
10. Los saldos de **CUOTAS de Participación** del **PARTICIPANTE** y su expresión monetaria.
11. El Valor inicial y final de la **CUOTA**.
12. El movimiento de Compra y Rescates de **CUOTAS de Participación** efectuadas en el mes.
13. Cualquier otra información que **SAFI UNIÓN S.A.** considere convenientes poner en conocimiento de los **PARTICIPANTES** del **FONDO** y aquella que sea exigida por **ASFI**.
14. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores correspondientes a su plazo, moneda y tipo (Renta Fija, Mixta o Variable), respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesena (360) días.

SAFI UNIÓN S.A. extraerá para su publicación en los estados de cuenta, la información más reciente registrada, en la página Web de ASFI, Sección: Mercado de Valores – Destacados / Reportes Dinámicos y/o en una Bolsa de Valores autorizada. El formato del cuadro comparativo se registró de acuerdo a lo establecido en Carta Circular.

Los estados de cuenta mensuales deben ser entregados a los **PARTICIPANTES** hasta el décimo día hábil de cada mes, exceptuando a aquellos **PARTICIPANTES** que al momento de la apertura de la cuenta de participación haya solicitado la retención de sus estados de cuenta en oficinas **SAFI UNIÓN S.A.**

El **PARTICIPANTE** que requiera el envío del estado de cuenta por correo electrónico, debe presentar a **SAFI UNIÓN S.A.** una solicitud escrita, especificando la dirección electrónica correspondiente. Dicha solicitud contendrá como mínimo lo siguiente:

- i. La aceptación del envío por correo electrónico con que cuente **SAFI UNIÓN S.A.**, declarando que toma conocimiento de su estado de cuenta por dicho correo electrónico.
- ii. Que acepta los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización del correo electrónico como medio de envío de información.

Adicionalmente, cuando el **PARTICIPANTE** no cuente con correo electrónico o no requiera de dicho servicio, solicitará una de las siguientes modalidades de entrega de estados de cuenta:

- i. Entrega física, en el domicilio declarado por los **PARTICIPANTES** al momento de la apertura de cuenta, hasta el décimo día hábil de cada mes.
- ii. Retención en las propias oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.**, estos documentos serán impresos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para su entrega a los **PARTICIPANTES** al momento de recoger los mismos, el **PARTICIPANTE** podrá solicitar la impresión de los periodos que requiera, sin costo alguno.

SAFI UNIÓN S.A. contará con los respaldos correspondientes que certifiquen la entrega física o envío por correo electrónico del estado de cuenta a los titulares de las cuentas de participación que consten en sus registros para todos los casos.

Para la entrega del estado de cuenta por correo electrónico, **SAFI UNIÓN S.A.** deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Una vez que el **PARTICIPANTE** entregue la solicitud escrita firmada, **SAFI UNIÓN S.A.** debe archivar la nota en la Carpeta respectiva de dicho **PARTICIPANTE** y remitir la información sólo si se cuenta con esta nota.
- **SAFI UNIÓN S.A.**, enviará al **PARTICIPANTE** mediante correo electrónico de acuerdo a la solicitud, el estado de cuenta respectivo.

Para la entrega del estado de cuenta por medio físico, **SAFI UNIÓN S.A.** deberá seguir el siguiente procedimiento:

- **SAFI UNION S.A.**, consolida la información y remite los estados de cuenta a nivel nacional a la empresa de courier para la distribución correspondiente.
- **SAFI UNIÓN S.A.** concentra los estados de cuenta correspondientes a su región y retiene en su custodia los estados de cuenta de **PARTICIPANTES** que solicitaron este servicio.
- En el caso que la empresa de Courier no encuentre al **PARTICIPANTE** en el domicilio declarado, devuelve el estado de cuenta a **SAFI UNIÓN S.A.**, la cual mantendrá por un periodo de cuatro (4) meses desde su fecha de emisión, posteriormente procederá a destruirlos mediante procedimientos internos.

SAFI UNIÓN S.A. registrará en forma mensual, en una base de datos de **PARTICIPANTES**, la siguiente información:

- i. Estados de cuenta enviados a través de correo electrónico.
- ii. Estados de cuenta entregados de manera física.
- iii. Estados de cuenta físicos no entregados o devueltos.
- iv. Estados de cuenta físicos retenidos en oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.**
- v. Otros que se considere necesarios.

Dicha base de datos se encontrará disponible para **ASFI**, a efectos de supervisión durante el proceso de inspección.

Para aquellas cuentas que presentan un saldo menor a setenta bolivianos y que las mismas se encuentran bloqueadas por falta de movimiento, la Sociedad procederá a retener los estados de cuenta hasta que la cuenta del **PARTICIPANTE** cambie de condición. Estos documentos serán impresos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para su entrega a los **PARTICIPANTES** al momento de recoger los mismos, el **PARTICIPANTE** podrá solicitar la impresión de los periodos que requiera, sin costo alguno.

- j) Presentar a **ASFI**, hasta el tercer día hábil posterior a cada cierre de fin de año, la metodología de cálculo del indicador comparativo de rendimiento del **FONDO** (benchmark), que estará vigente durante el siguiente periodo, para que dicha instancia emita su conformidad. **SAFI UNIÓN S.A.** debe sustentar y justificar técnicamente su solicitud.
- k) Entregar y explicar el Reglamento Interno y el Prospecto actualizado del **FONDO** a cada uno de los potenciales **PARTICIPANTES**, antes de suscribir el Contrato de Participación.
- l) Las modificaciones al presente Reglamento Interno serán aprobadas por el Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.**, autorizadas por **ASFI** y comunicadas a los **PARTICIPANTES** con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo previsto en el inciso k), Artículo 1, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradores de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- m) Publicar trimestralmente en la página web institucional, de acuerdo al formato que determine **ASFI** la siguiente información:
 - 1. La composición de la Cartera del **FONDO**.
 - 2. El porcentaje de la concentración de las Inversiones de las Cartera del **FONDO**.
 - 3. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**.
 - 4. La forma de cálculo del Valor de **CUOTA**.
 - 5. Las Comisiones cobradas en el mes al **FONDO** en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a Comisiones por administración, Comisiones por éxito, Comisiones por Rescate y otras.
 - 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - a. Cartera del **FONDO**.

- b. Valor de **CUOTA**.
 - c. Tasas de rendimiento a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días y el indicador comparativo del rendimiento del **FONDO** (benchmark).
 - d. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**.
 - 7. Número de **PARTICIPANTES** y el detalle de concentración de diez (10) principales **PARTICIPANTES**.
 - 8. Cualquier otra información que sea exigida por **ASFI** y en el formato establecido por la misma.
- n) Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de **CUOTAS** de Participación del **FONDO** la siguiente información:
- 1. La composición de la Cartera de Valores.
 - 2. El plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija.
 - 3. El Valor de la **CUOTA** del día y el Valor de la **CUOTA** del día anterior.
 - 4. La tasa de rendimiento obtenida a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
 - 5. Las Comisiones que se cobran al **FONDO** en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a Comisiones por administración, Comisiones por éxito, Comisiones por Rescate y otras detallando además su forma de cálculo.
 - 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - a. Cartera del **FONDO**.
 - b. Valor de **CUOTA**.
 - c. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días.
 - d. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija cuando corresponda.
- La información publicada no tendrá antigüedad mayor a dos (2) días posterior a su obtención.
- o) Establecer y poner en conocimiento a sus funcionarios sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral.
- Las capacitaciones y actualizaciones deben efectuarse anualmente bajo los siguientes lineamientos: como mínimo veinte (20) horas académicas presenciales, acreditadas por capacitadores ajenos a la entidad y/o empresas vinculadas a la Sociedad Administradora; adicionalmente, como mínimo (20) horas académicas internas presenciales o virtuales cuyos capacitadores sean ejecutivos de la entidad, mismas que deben ser debidamente documentadas.
- p) Velar porque sus directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de **SAFI UNIÓN S.A.**, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo grado por afinidad no sea **PARTICIPANTE** ya sea directa o indirectamente del **FONDO**.
- q) Comunicar en forma inmediata a **ASFI**, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas, en virtud del cual puedan generarse conflictos de intereses.
- r) Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento de Registro de Mercado de Valores de **ASFI**, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de **SAFI UNIÓN S.A.** sus Inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también debe ser proporcionada al Auditor Interno luego de cada inversión que realice.
- s) Exigir a las empresas de auditoría externa que lleva a cabo las labores de auditoría anual del **FONDO**, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por **ASFI**.
- t) Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e Inversiones de la Cartera del **FONDO**, cuando corresponda.
- u) Ejecutar las órdenes de Rescate de **CUOTAS de Participación** que realicen los **PARTICIPANTES** de acuerdo a lo establecido en el artículo “Rescate de Cuotas de Participación” del presente Reglamento Interno.
- v) Realizar de forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta del **FONDO** en una Bolsa de Valores autorizadas por **ASFI**, a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Efectuando operaciones extrabursátiles por cuenta del **FONDO** únicamente:
- i. En mercado primario.
 - ii. Con Valores de la Cartera del **FONDO** cuya negociación hubiese sido suspendida en la Bolsa de Valores, debiendo informar este tipo de operaciones a **ASFI** en un plazo de 24 horas de efectuadas las mismas.
 - iii. Operaciones de reporto con Valores emitidos por entidades del Estado. Con el Banco Central de Bolivia como contraparte.
 - iv. Operaciones en mercados financieros internacionales de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente.

- v. Operaciones con Valores que, por cualquier circunstancia, no puedan ser negociados a través de mecanismos autorizados por las Bolsas de Valores, previa no objeción de **ASFI** o salvo impedimento legal.
- w) Proporcionar a los **PARTICIPANTES** cualquier tipo de información de carácter público relativa al **FONDO** o a **SAFI UNIÓN S.A.** que les permita tomar decisiones de inversión en **CUOTAS** de Participación del **FONDO**.
- x) Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y Valores de Titularización, estos Valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por **ASFI**, tanto para las inversiones de **SAFI UNIÓN S.A.**, como del **FONDO**, sean temporales o permanentes.
- y) Anteponer, en todo momento, los intereses del **FONDO** y los intereses de los **PARTICIPANTES**, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de **SAFI UNIÓN S.A.** y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:
 - i. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del **FONDO**, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el Reglamento Interno del **FONDO**.
 - ii. Proveer una diversificación razonable.
- z) **SAFI UNIÓN S.A.** será responsable por la correcta y adecuada administración del **FONDO** de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente y en el presente Reglamento Interno.
- aa) **SAFI UNIÓN S.A.** abrirá una cuenta matriz de forma directa en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por **ASFI** para la custodia de Valores de Oferta Pública.

6.3. RESTRICCIONES

En el marco de la Administración de Fondos de Inversión, **SAFI UNIÓN S.A.**, no podrá en ningún caso:

- Garantizar rentabilidad y divulgar y/o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del **FONDO**.
- Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en **CUOTAS** de Participación del **FONDO**.
- Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los **PARTICIPANTES** o con el **FONDO**.
- Apartarse o incumplir con lo establecido en la Normativa vigente, el presente Reglamento Interno, sobre todo a lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables.
- Invertir por cuenta del **FONDO** en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
- Invertir por cuenta del **FONDO** en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.
- Cobrar al **FONDO** o a sus **PARTICIPANTES** Comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Reglamento Interno.
- Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y Valores de **CUOTAS** de Participación que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
- Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por **SAFI UNIÓN S.A.**, a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes. Adicionalmente estos Fondos de Inversión deben enmarcarse dentro de clasificaciones diferentes a las estipuladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 10, Sección 1, Capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- Realizar aperturas o cierres de Cuentas de Participación en el **FONDO** sin la autorización escrita de los titulares de dichas Cuentas, salvo los casos establecidos en el artículo referido a “Cierre de Cuenta” del presente Reglamento Interno.
- Realizar aperturas de cuentas a solicitantes con actividades laborales o características identificadas en la Política de No Aceptación de Clientes del Manual Interno de Prevención, Control, Detección y Reporte de LGI, FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos, o solicitantes que no cumplan con la autorización respectiva.
- Efectuar abonos y cargos en las Cuentas de Participación del **FONDO** sin la autorización escrita de los titulares de dichas Cuentas, por conceptos distintos a operaciones de Compra y Rescate de **CUOTAS de Participación**, y otros habituales dentro de la administración del **FONDO**, a excepción de correcciones de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a **ASFI** en un plazo de 24 horas de ocurrido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente.
- Captar recursos mediante la emisión de valores y/o préstamos o líneas de crédito de Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por **ASFI**, para destinarlos a la constitución de garantías de funcionamiento y buena ejecución y/o aumentos de capital.

6.4. PROHIBICIONES

SAFI UNIÓN S.A., sus Accionistas, Directores, Miembros del Comité de Inversión y en general todos sus funcionarios, se encuentran prohibidos de:

- Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos del **FONDO**.
- Dar préstamos de dinero al **FONDO** y viceversa, salvo en los casos establecidos en el artículo referido a la “Política de Endeudamiento” del presente Reglamento Interno.
- Efectuar cobros, directa o indirectamente, al **FONDO** y/o a sus **PARTICIPANTES**, por cualquier servicio prestado no autorizado.
- Ser accionista, director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversiones de otra **Sociedad Administradora**.

Adicionalmente, **SAFI UNIÓN S.A.** debe dar cumplimiento a lo establecido en las “Obligaciones y Restricciones” detalladas en la Normativa vigente.

De acuerdo a la Normativa vigente, **SAFI UNIÓN S.A.**, en su calidad de administrador, se obliga a efectuar el mejor esfuerzo en invertir los recursos del **FONDO**, buscando en todo momento los mejores resultados posibles de acuerdo al establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INVERSIÓN

El administrador invertirá los recursos de los **PARTICIPANTES** en valores de Renta Mixta, de acuerdo a las políticas establecidas por el Comité de Inversión.

Las inversiones se realizarán basándose en las normas establecidas por la **ASFI** y el presente Reglamento Interno, actuando en todo momento con profesionalismo y buscando los mejores resultados en beneficio de los **PARTICIPANTES**.

ARTÍCULO 8. INVERSIONES

SAFI UNIÓN S.A. efectuará inversiones con los recursos del **FONDO** en valores de Oferta Pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI y en alguna de las Bolsas de Valores del país.

SAFI UNIÓN S.A. tomará decisiones de inversión con recursos del **FONDO** de acuerdo a límites determinados por el Comité de Inversión de **SAFI UNIÓN S.A.** y en concordancia con las disposiciones emitidas en la Normativa vigente.

El **PARTICIPANTE** declara saber y acepta que los resultados de las inversiones del **FONDO** son por cuenta y riesgo de su persona y que el aporte será invertido en los instrumentos financieros que el Administrador elija, conforme a la Política de Inversión del **FONDO** descrita en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL FONDO

El **FONDO** está constituido por los aportes de los **PARTICIPANTES**, los mismos que están expresados en **CUOTAS** de Participación, todas de igual valor y características. Las **CUOTAS** de Participación se encuentran a su vez representadas en “Comprobantes de Compra de Cuotas de Participación”. De esta manera, todas las ganancias y beneficios que se derivan de la Cartera de inversiones del **FONDO**, son de propiedad de los **PARTICIPANTES** y se distribuyen proporcionalmente a su participación en el **FONDO**, una vez deducida la comisión de administración, la comisión de éxito y los gastos devengados cargados al **FONDO**.

El rendimiento del **FONDO** está definido como la variación porcentual anualizada del valor de la **CUOTA** en el día, respecto del valor de la **CUOTA** del día anterior, expresado en períodos que comprenden los últimos 30, 60, 90, 180 y 360 días.

ARTÍCULO 10. CUSTODIA DE VALORES

Los valores adquiridos por cuenta del **FONDO** serán depositados en Entidades de Depósito de Valores debidamente autorizadas por ASFI o en el caso de Valores representados documentalmente, estos serán depositados en una Entidad

de Custodia autorizada y registrada en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, siendo **SAFI UNIÓN S.A.** solidariamente responsable por la custodia de los valores.

La cancelación del contrato con la Entidad de Depósito de Valores debidamente autorizada por ASFI, así como su remoción como entidad responsable de la custodia de valores, se producirá por incumplimiento del mismo por las causales descritas en el mencionado documento.

ARTÍCULO 11. COMITÉ DE INVERSIÓN

SAFI UNIÓN S.A. contratará los servicios de una EIF para la custodia de Valores físicos que fuesen adquiridos por el FONDO, que puedan o no encontrarse inscritos en la BBV S.A. y registrados en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.

SAFI UNIÓN S.A. conformará un Comité de Inversión de funcionamiento permanente, compuesto por lo menos por tres personas, designados por el Directorio.

Los miembros del Comité deberán poseer idoneidad para la función que realizan y experiencia en actividades de administración de cartera de inversiones o materias afines al Mercado de Valores.

Podrán Ser miembros del comité de inversiones los Directores y Ejecutivos de **SAFI Unión S.A.** así como cualquier otra persona invitada para tal efecto, en caso de ausencia del Administrador del Fondo será el Administrador suplente quien lo sustituya.

El Administrador del FONDO debe ser miembro del Comité de Inversión con carácter obligatorio. El Auditor Interno debe asistir a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

El Gerente General, ejecutivos y/o funcionarios de Empresas vinculadas a **SAFI UNIÓN S.A.**, no podrán ser miembros del Comité de Inversión.

Los miembros del Comité deben excusarse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de interés.

Los miembros del Comité se encuentran dentro del alcance establecido en la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento del Comité de Inversiones y el presente reglamento interno.

Son sus responsabilidades:

- Proponer y controlar las políticas de inversión del **FONDO**, cuando corresponda.
- Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando éstos ocurran.
- Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del **FONDO** y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- Supervisar las labores del Administrador del **FONDO** en lo referido a las actividades de inversión.
- Proponer modificaciones al Reglamento Interno en lo referente a la política de inversiones.
- Aprobar los emisores en los que pueda invertir el **FONDO**.
- Otros que sean expresamente determinados por las normas internas de **SAFI UNIÓN S.A.**

Los miembros del Comité son responsables en forma solidaria por las resoluciones que adopten en el Comité y personalmente por los actos de administración en que intervengan, se excepciona, en primer caso, el voto disidente fundamentado, cuya constancia se sienta en Actas.

SAFI UNIÓN S.A. gestionará las firmas de todos los miembros participantes del Comité dentro de los siguientes quince (15) días hábiles de realizada la sesión.

ARTÍCULO 12. CONTROL POSTERIOR AUDITORIA INTERNA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

El Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.**, a propuesta del Comité de Auditoría, nombrará un Auditor Interno que realice de manera independiente y objetiva una actividad de control eficiente, aseguramiento y consulta, para agregar valor y

mejorar las operaciones de la Sociedad según lo estipulado en el inciso a), Artículo Único, Sección 12, Capítulo I , del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos contenido en el Título I, Libro 11 de la Recopilación de normas para el Mercado de Valores (RNMV).

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión contara con un Auditor Interno independiente y exclusivo, cuyas actividades se enmarquen al Reglamento de Control Interno y Auditores Interno, contenido en el Capítulo I, Título II. Libro 11º de la RNMV El cual supervisara todas las actividades de SAFI UNION S.A. y de los Fondos de Inversión que administra.

El Auditor Interno debe asistir a las reuniones que realice el Comité de Inversiones y sólo tendrá derecho a voz y no voto.

Las funciones que mínimamente, debe cumplir el Auditor Interno son:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Auditoría Interna;
- b. Realizar actividades no programadas, cuando lo considere conveniente o a pedido expreso del Comité de Inversiones.
- c. Verificar que exista un inventario físico y magnético actualizado de las políticas, manuales y procedimientos y demás normas internas de la entidad supervisada.
- d. Verificar que el control interno de la entidad, esté adecuado a la estructura de operaciones del **FONDO**.
- e. Evaluar los aspectos que contribuyen a fortalecer el sistema de control interno.
- f. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas del comité de Inversiones.
- g. Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las recomendaciones formuladas por ASFI, producto de las inspecciones y/o evaluaciones efectuadas a la entidad supervisada, por los Auditores Externos o por la propia Unidad de Auditoría Interna.
- h. Cooperar con los Auditores Externos, con el Síndico o con personal de ASFI, en la provisión de información requerida por dichas instancias.
- i. Otras a criterio del Comité de Inversiones.

Los informes escritos de todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad de Auditoría Interna deben estar, en todo momento, a disposición del Directorio, Comité de Auditoría, Gerencia General o principal ejecutivo y Síndico, según corresponda. Asimismo, dichos informes podrán ser requeridos por ASFI para su revisión.

Asimismo, el Auditor Interno debe desempeñar sus funciones con diligencia, idoneidad e imparcialidad, otorgando prioridad al interés de los **PARTICIPANTES** del **FONDO**; sus funciones serán indelegables.

La Sociedad Administradora contará con una Unidad de Gestión de Riesgos a cargo de un Responsable de Gestión de Riesgos, la que tendrá como principal función la de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los diferentes tipos de riesgo y la interrelación que existe entre los mismos, en forma independiente de las áreas de negocios y de registro de operaciones.

La Unidad de Gestión de Riesgos es responsable de lo siguiente:

- a. Velar que la gestión integral de riesgos considere todos los tipos de riesgo en que incurre la Sociedad Administradora y el **FONDO**, así como la interrelación que puede existir entre estos.
- b. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposición para cada tipo de riesgo.
- c. Elaborar con eficiencia y oportunidad la información requerida por ASFI.
- d. Coordinar con las áreas operativas y administrativas en lo referente a la correcta identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de los diferentes tipos de riesgo asumidos por el **Fondo**.
- e. Dedicarse exclusivamente a las actividades de la Unidad de Gestión de Riesgos.
- f. Otras que determine el Comité de Gestión Integral de Riesgos o el Directorio, siempre que no resulten en conflicto de interés y estén relacionadas con la gestión de riesgos o que sean dispuestas por ASFI.

CAPÍTULO IV INGRESO DE PARTICIPANTES, SU REGISTRO Y REPORTES

ARTÍCULO 13. CONDICIÓN DE PARTICIPANTE

La condición de **PARTICIPANTE** del **FONDO**, se adquiere mediante la suscripción del Contrato de Participación y el llenado de los formularios respectivos que para este fin **SAFI UNIÓN S.A.** provee. El **PARTICIPANTE** debe adquirir el número de **CUOTAS** de Participación que acrediten el monto mínimo de Bs200.- (Doscientos 00/100 bolivianos) en efectivo o cheque. Asimismo, en caso de que se solicite la adición de **PARTICIPANTES** a una cuenta vigente estos firmarán un nuevo contrato de participación junto con el participante titular.

ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS

El **FONDO** aceptará el pago por la compra de **CUOTAS de Participación** en efectivo o en cheque. Cuando la compra de **CUOTAS** de Participación se realice con cheque, la calidad de **PARTICIPANTE** se la adquiere una vez se confirme la existencia de fondos.

ARTÍCULO 15. COMPRA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

El **PARTICIPANTE** o una tercera persona por cuenta del Participante, comprará **CUOTAS** de Participación a través de los formularios especialmente provistos para ese efecto, de acuerdo al monto de la operación, obteniendo así el Comprobante de Compra de Cuotas de Participación, en el que constará el valor de la **CUOTA** al momento de suscripción, el número de **CUOTAS** de Participación adquiridas, la firma y sello del encargado de la operación y los datos adicionales de acuerdo a la Normativa vigente.

En el caso de Compra de Cuotas de Participación a través de cheque ajeno la recepción del mismo constará mediante la emisión de un Comprobante que mostrará el número de Cuotas de Participación y la frase "A CONFIRMAR", las mismas que serán aplicadas en la Cuenta del Participante el día que se confirme el cheque y el monto depositado se reflejará en el Estado de Cuenta del mismo.

El **PARTICIPANTE** puede disponer de sus los rendimientos generados a partir del día siguiente de haber adquirido sus cuotas de participación.

El **PARTICIPANTE** puede comprar **CUOTAS** de Participación adicionales del **FONDO** en cualquier momento a través de depósitos en efectivo o cheque. Sin embargo, **SAFI UNIÓN S.A.** se reserva el derecho de no aceptar depósitos ante situaciones extremas relacionadas con las condiciones y comportamiento del mercado.

La Sociedad Administradora, solicitará al Participante el uso obligatorio del Formulario PCC-03 cuando se realice cualquier transacción de compra de Cuotas de Participación por un importe igual o mayor a USD10.000 (Diez mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional y cuando las transacciones acumuladas en efectivo en periodos de uno a tres días que en su conjunto sean mayores o iguales a este monto, en cumplimiento de la normativa emitida por la UIF aplicable a las entidades de intermediación en el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 16. LÍMITE POR PARTICIPANTE

Ningún **PARTICIPANTE** tendrá más del 10% del total de las **CUOTAS** de Participación del **FONDO**, de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente.

Cada fin de mes, **SAFI UNIÓN S.A.** revisará que ningún **PARTICIPANTE** tenga más del 10% del total de las Cuotas de Participación del **FONDO**, **SAFI UNION S.A.** realizará los esfuerzos necesarios durante Quinientos cuarenta (540) días calendario para adecuar el exceso.

Transcurrido el plazo descrito en el párrafo anterior y si el **PARTICIPANTE** no hubiese realizado el rescate de cuotas de la cuenta, **SAFI UNION S.A.** procederá a abonar el monto respectivo en una cuenta de una Entidad de Intermediación Financiera a nombre de **SAFI UNION S.A.** seguida por el nombre del **PARTICIPANTE**, de manera que el dinero se encuentre a libre disponibilidad de éste.

ARTÍCULO 17. REGISTRO PERMANENTE DE PARTICIPANTES

SAFI UNIÓN S.A. en el marco de la administración del **FONDO**, llevará un registro cronológico electrónico de los **PARTICIPANTES** con el siguiente contenido mínimo:

- Nombre o denominación social.
- Domicilio.
- Número de Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
- Número de Identificación Tributaria (NIT), cuando corresponda.
- Firmas autorizadas para efectuar Rescates o Redenciones de **CUOTAS de Participación**.
- Otra documentación que responda a las políticas de SAFI UNIÓN S.A., a la “Política Conozca a su Cliente”, a los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas al régimen de lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Al efecto, SAFI UNIÓN S.A. debe documentar las acciones realizadas para dar cumplimiento a las citadas disposiciones.

Los datos consignados en dicho registro, deben contar con documentación de respaldo, además de estar actualizados, según corresponda.

Para el numeral 3, la Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del **PARTICIPANTE**, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

ARTÍCULO 18. CIERRE DE CUENTA

Aquellas cuentas que al finalizar el mes tengan un saldo menor o igual a Bs1.- (un 00/100 boliviano), permanecerán abiertas hasta el último día del mes siguiente, transcurrido este plazo dichas cuentas serán cerradas por **SAFI UNIÓN S.A.** sin notificación previa al **PARTICIPANTE**, dando por concluida la relación contractual entre ambos. El **PARTICIPANTE** puede abrirá nuevamente la Cuenta de Participación con autorización del Administrador del **FONDO**, cumpliendo con lo establecido en el Artículo referido a “Condición del Participante” del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 19. MECANISMOS DE INFORMACIÓN Y RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Las operaciones de Compra y Rescate de Cuotas de Participación que requiera el **PARTICIPANTE**, serán realizadas en las oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.** o en las Agencias del Banco Unión S.A. a nivel nacional. Asimismo, el **PARTICIPANTE** puede recibir dentro de los horarios de atención de SAFI UNIÓN S.A., información y documentación que solicite con referencia a su cuenta y al **FONDO** en los puntos de distribución, descritos en el Artículo 46. Direcciones.

ARTÍCULO 20. MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA

SAFI UNIÓN S.A. publicará diariamente en sus oficinas y en las Agencias del Banco Unión S.A., la siguiente información:

1. La composición de la Cartera de valores.
2. El plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de valores de Renta Fija.
3. El valor de la **CUOTA** del día y el valor de la **CUOTA** del día anterior.
4. La tasa de rendimiento obtenida a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Las comisiones que se cobran al **FONDO** en términos monetarios y porcentuales.
6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - a. Cartera del Fondo.
 - b. Valor de la Cuota.
 - c. Tasas de rendimiento a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
 - d. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de valores de renta fija.

La información anteriormente descrita no debe tener una antigüedad mayor a dos (2) días posteriores a su obtención.

Asimismo, **SAFI UNIÓN S.A.** publicará trimestralmente en la página web institucional, la composición de la Cartera y otra información que considere de utilidad para el **PARTICIPANTE**.

El Valor de la Cuota será publicada en el Boletín diario de una bolsa de valores debidamente autorizada por ASFI y/o en un periódico de circulación nacional.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Constituyen los derechos y obligaciones de los **PARTICIPANTES** del **FONDO** los siguientes:

21.1 DERECHOS

- Rescatar o vender total o parcialmente sus Cuotas de Participación del **FONDO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo referido al “Rescate de Cuotas de Participación” del presente Reglamento Interno.
- Recibir mensualmente el Estado de Cuenta que contenga información establecida en el Artículo 6 referido a los “Derechos, Obligaciones y Restricciones de los Participantes” del presente Reglamento Interno del Fondo.
- Recibir su Comprobante de Compra o Rescate de **CUOTAS** de Participación por las operaciones que efectúe.

21.2 OBLIGACIONES

- El **PARTICIPANTE** debe conocer, acatar y cumplir las cláusulas establecidas en el Reglamento Interno del **FONDO**.
- Dar preaviso por escrito y/o llenado de los formularios provistos para el rescate de **CUOTAS de Participación**, total o parcialmente de acuerdo a lo establecido en el artículo referido al “Rescate de Cuotas de Participación” del presente Reglamento Interno.
- Reconocer que **SAFI UNIÓN S.A.** actúa como intermediario por cuenta y riesgo del **PARTICIPANTE**.
- El **PARTICIPANTE** tiene la obligación de presentar y actualizar la documentación y datos personales requeridos para la apertura y mantenimiento de la cuenta de inversión en el **FONDO**. Asimismo, y de ser necesario, la presentación de cualquier otra documentación requerida por SAFI UNION S.A.
- El **PARTICIPANTE** es responsable de la presentación de su NIT, si tuviese, al Responsable Autorizado, de otro modo **SAFI UNIÓN S.A.** actuará como agente de retención.

CAPÍTULO VI CARTERA DEL FONDO

ARTÍCULO 22. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Política de Inversiones del **FONDO** es definida por el Comité de Inversión, con el objetivo de minimizar el riesgo mediante una administración prudencial, que permita mantener niveles adecuados de la aplicación de criterios de liquidez, duración, diversificación y rentabilidad.

El Administrador del **FONDO** invertirá los recursos de los **PARTICIPANTES** en Valores de Renta Mixta en mercados nacionales e internacionales, controlando en todo momento que la duración promedio de la Cartera no exceda los límites establecidos en el presente Reglamento Interno.

La Política de Inversiones y los criterios de selección de Inversiones del **FONDO** se encontrarán dentro los límites detallados en la Normativa vigente.

Adicionalmente, las Inversiones se encontrarán dentro de los siguientes límites:

Límites Permitidos

TABLA 1. LÍMITES DE INVERSIÓN ESTABLECIDOS POR INSTRUMENTO

Instrumentos	Límite Máx. como % Cartera
Representativos de deuda emitidos por el TGN y el BCB	100%
Representativos de deuda emitidos por bancos	100%
Representativos de deuda emitidos por otras instituciones financieras	70%
Representativos de deuda resultantes de procesos de titularización	50%
Representativos de deuda emitidos por sociedades comerciales no bancarias	50%
Representativos de participación (cuotas de fondos cerrados, acciones, resultantes de procesos de titularización y otros)	5%
Representativos de participación emitidos o registrados en el mercado extranjero (cuotas de fondos abiertos, cerrados, acciones, resultantes de procesos de titularización y otros) y valores representativos de deuda emitidos en mercado extranjero	5%

Fuente: **SAFI UNIÓN S.A.**

TABLA 2. LÍMITES DE INVERSIÓN ESTABLECIDOS POR CATEGORÍA DE RIESGO

Categoría de Riesgo	Límite Min. como % Cartera	Límite Máx. como % Cartera	Plazo Máx. de Duración
Deuda Soberana (TGN)		100%	
Categoría N-1		100%	
Categoría AAA	30%	100%	
Categoría AA		75%	
AA1		75%	380 días
AA2		75%	380 días
AA3		30%	380 días
Categoría A		30%	275 días

Fuente: **SAFI UNIÓN S.A.**

El **FONDO** poseerá hasta el quince por ciento (15%) del total de su Cartera en el total de Valores de Renta Fija emitidos por una entidad vinculada a **SAFI UNIÓN S.A.**, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a BBB3 o N-2 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Adicionalmente el **FONDO** no invertirá en Valores de Renta Variable emitidos por entidades vinculadas a **SAFI UNIÓN S.A.**

El **FONDO** poseerá su liquidez en cuentas corrientes o cajas de ahorro, en entidades financieras que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a AA. La calificación de riesgo mínima de AA disminuirá de AA hasta A, en el caso de entidades financieras con las cuales las **SAFI UNIÓN S.A.** hubiese suscrito contratos de distribución, siempre y cuando el saldo total diario en cuentas corrientes y cajas de ahorro no supere el veinte por ciento (20%) del total de la liquidez del Fondo.

Adicionalmente, el **FONDO** puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, de una entidad financiera vinculada a **SAFI UNIÓN S.A.**

El **FONDO** puede vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la Cartera del Fondo.

El **FONDO** no poseerá liquidez por un porcentaje menor al cinco por ciento (5%) del total de su Cartera y como máximo hasta el 65% del total de su Cartera.

La duración promedio de la cartera de inversión del FONDO es de hasta trescientos sesenta (360) días. Los criterios de selección de valores para la inversión de los recursos de los **PARTICIPANTES** del **FONDO**, son mantener siempre una Cartera de inversión rentable, diversificada y dentro de los límites anteriormente detallados.

La Cartera de inversiones del **FONDO** será incrementada en cualquier momento de acuerdo a la demanda de **CUOTAS** de Participación por parte de los **PARTICIPANTES**.

El **FONDO** realizará Inversiones y/o mantendrá liquidez en los mercados financieros internacionales hasta el cinco por ciento (5%) del total de su cartera, cumpliendo con los siguientes criterios:

- a. Los emisores de Valores de Renta Fija y/o los instrumentos financieros de corto plazo emitidos por éstos, en los que inviertan los Fondos de Inversión, deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínima de A, establecida por una “Nationally Recognized Statistical and Rating Organization” (NRSRO) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO. En el caso de Valores representativos de deuda soberana será suficiente el cumplimiento a lo establecido en los incisos d) y e) del presente artículo;
- b. Los Valores de Renta Variable en los que invierta el **FONDO**, deben cumplir como mínimo las siguientes condiciones:
 1. Estar inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a ASFI, en el país donde se negocien o hayan sido emitidos;
 2. Contar con información para su valoración, de acuerdo a la Metodología de Valoración de ASFI;
 3. Para acciones:
 - i. Deben ser emitidos por una Sociedad que tenga como mínimo un valor de mercado del capital social de USD500.000.000 (Quinientos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses).
 - ii. El veinticinco por ciento (25%) del total de las acciones emitidas deben estar en circulación o flotación.
- c. Para Cuotas de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos, Instituciones de Inversión Colectiva o sus equivalentes:
 1. Cuando corresponda, deben ser susceptibles de ser rescatadas en cualquier momento sin ninguna restricción o de ser negociadas;
 2. Deben contar con información a través de prospectos u otros medios de difusión similares;
 3. El patrimonio del Fondo de Inversión, Fondo Mutuo, Institución de Inversión Colectiva o su equivalente, no debe ser menor a USD100.000.000 (cien millones 00/100 Dólares Estadounidenses);
 4. El Fondo de Inversión, Fondo Mutuo, Institución de Inversión Colectiva o su equivalente, no debe tener una antigüedad menor a dos (2) años y su Sociedad Administradora o similar, debe tener una experiencia no menor a diez (10) años en el área. Asimismo el patrimonio global administrado por dicha Sociedad no debe ser menor a USD5.000.000.000 (cinco mil millones 00/100 Dólares Estadounidenses).
- d. Los países donde se emitan los Valores, Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos e instrumentos financieros de corto plazo referidos en el presente artículo deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA.

Tratándose de países latinoamericanos, la categoría de calificación de riesgo soberano debe ser la mínima entre, BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado boliviano;
- e. Los países extranjeros en los cuales los Fondos de Inversión inviertan, deben contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, debe ser puesta en conocimiento de los Participantes, asimismo no debe existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital;
- f. Los Valores mencionados en los incisos anteriores deben estar listados o ser negociables en alguna Bolsa de Valores u otros mecanismos de negociación, supervisados y autorizados por una autoridad competente según las normas aplicables en el país de origen u otros organismos autorregulados, salvo las cuotas de Fondos de Inversión Abiertos y los Valores soberanos o emitidos por los gobiernos de los países extranjeros que cumplan con lo indicado por los incisos d) y e) del presente artículo;
- g. En el caso de que un determinado emisor, valor o instrumento financiero de corto plazo fuera calificado en categorías de riesgo distintas, se considerará la calificación menor.

En el caso de incumplimientos a límites de inversión involuntarios, debido a disminuciones de calificación de riesgo u otros relacionados, dichos incumplimientos deben ser corregidos en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Límites Restrictivos

El **FONDO** no será propietario o tenedor, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más del treinta por ciento (30%) de una emisión de Valores.

El **FONDO** no adquirirá un Valor o una emisión de Valores, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, cuyo monto supere el diez por ciento (10%) de la Cartera.

El **FONDO** no poseerá acciones de una misma sociedad por encima del quince por ciento (15%) del capital suscrito y pagado de dicha Sociedad. Adicionalmente la adquisición de acciones de una misma sociedad no debe superar el cinco por ciento (5%) de la Cartera de cada Fondo de Inversión administrado.

El **FONDO** no poseerá Cuotas de Participación de un Fondo Cerrado por encima del veinte por ciento (20%) del total de cuotas colocadas por dicho Fondo.

El **FONDO** no poseerá más del veinte por ciento (20%) del total de su Cartera, en Valores de Renta Fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad, a excepción de aquellos Valores emitidos o respaldados por el Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia. En el caso de procesos de titularización, el límite previsto del veinte por ciento (20%), se entenderá aplicable a los patrimonios autónomos por cuenta de los cuales se emitan los Valores y no así a la Sociedad de Titularización.

El **FONDO** no poseerá más del veinte por ciento (20%) del total de su Cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.

Todas las inversiones que efectúe el FONDO se enmarcarán en lo establecido en el Artículo 7, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

En caso que el **FONDO** exceda algún límite de inversión de manera involuntaria, el Administrador dará a conocer este hecho al Comité de Inversión y tendrá noventa (90) días calendario para adecuar dicho límite. Ésta adecuación se aplicará a aquellos límites que no se encuentran contemplados en el Artículo 8, Sección 1, Capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

ARTÍCULO 23. ADECUACIÓN A LOS LÍMITES DE INVERSIÓN Y LIQUIDEZ

El control de los mencionados límites se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8, Sección 1, Capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

En el caso de incumplimientos a los límites de inversión involuntarios, debido a disminuciones de calificación de riesgo u otros relacionados, dichos incumplimientos deben ser corregidos en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 24. CÁLCULO DEL BENCHMARK

Los **PARTICIPANTES** para evaluar el desempeño del **FONDO**, tendrán a su disposición el indicador **BENCHMARK**, presentado mensualmente, el primer día hábil de cada mes. Construido con la siguiente expresión:

$$\text{Benchmark} = (X_1\% * \text{Cajas de Ahorro MN}) + (X_2\% * \text{DPF's en ME menor o igual a 180 días}) + (X_3\% * \text{DPF's en MN menor o igual a 90 días}) + (X_4\% * \text{DPF's en MN de 91 a 180 días}) + (X_5\% * \text{DPF's en MN de 181 a 360 días}) + (X_6\% * \text{DPF's en MN de 361 a 720 días}) + (X_7\% * \text{DPF's en MN de 721 a 1080 días}) + (X_8\% * \text{DPF's en MN a más de 1080 días}) + (X_9\% * \text{Bonos, Pagarés y/o VTDs HHM MN}) + (X_{10}\% * \text{LTS, BTS y/o CUP TGN y/o BCB MN}) + (X_{11}\% * \text{RISPF})$$

Dónde:

X_i n%: Se refiere al porcentaje que corresponde cada variable analizada sobre la cartera bruta del fondo de inversión, este hará referencia según el indicador evaluado en cada tipo de variable de componentes sobre cartera.

Cajas de ahorro en MN: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de cajas de ahorro en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicado por el BCB.

DPF'S en ME menor o igual a 180 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF's menores o igual a 180 días en moneda extranjera de bancos múltiples del último mes (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) a la fecha de cálculo si en caso no existirá el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible, publicadas por el BCB.

DPF en MN menor o igual a 90 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF's menor o igual a 90 días en moneda nacional de bancos múltiples del último mes (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) a la fecha de cálculo si en caso no existirá el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible, publicadas por el BCB.

DPF en MN de 91 a 180 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF's de 91 a 180 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, si en caso no existirá el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible, publicadas por el BCB.

DPF en MN de 181 a 360 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF's de 181 a 360 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, si en caso no existirá el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible, publicadas por el BCB.

DPF en MN de 361 a 720 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF's de 361 a 720 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, si en caso no existirá el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible, publicadas por el BCB.

DPF en MN de 721 a 1080 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF's de 721 a 1080 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, si en caso no existirá el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible, publicadas por el BCB.

DPF en MN mayor a 1080 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF's mayor a 1080 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, si en caso no existirá el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible, publicadas por el BCB.

Bonos, Pagarés y/o VTD's HHM MN: Se tomará el promedio de las tasas de HHM (Archivo K) de los bonos, pagarés y/o VTD's en moneda nacional de los títulos que componen la cartera del fondo, con los datos del último día del mes anterior que expone la Bolsa Boliviana de Valores S.A., en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible por esta entidad.

LTS, BTS y/o CUP TGN y/o BCB MN: Se tomará el promedio de las tasas de HHM (Archivo K) de Letras, Bonos y/o Cupones emitidos por el TGN y/o BCB MN en moneda nacional de los títulos que componen la cartera del fondo, con los datos del último día del mes anterior que expone la Bolsa Boliviana de Valores S.A., en caso de no tener disponible el dato del último día del mes de cierre, se tomará el último dato disponible por esta entidad.

RISPF: Rendimiento a 90 días del Índice T-Bill. (www.bloomberg.com) correspondiente a la última información disponible a la fecha de cálculo.

El indicador de desempeño Benchmark será calculado mensualmente, el primer día hábil de cada mes y estará vigente hasta la próxima fecha de cálculo. En caso de que el día de cálculo sea feriado, se realizará el siguiente día hábil. Se utilizarán ponderaciones de cartera variables que serán actualizadas mensualmente, tomando en cuenta el cierre del mes anterior.

Las ponderaciones para los componentes de la cartera que forman parte del cálculo sumarán el 100%.

Asimismo, el presente indicador será revisado anualmente o cuando **SAFI UNIÓN S.A.** lo determine conveniente previa autorización del Comité de Inversiones y enviado a **ASFI** para su revisión.

Adicionalmente, en caso de que alguno de los componentes del Benchmark adopte un valor negativo, el mismo será considerado con un valor de cero (0) para su ponderación dentro del cálculo del Benchmark.

En caso el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no se encuentren contemplados dentro el Benchmark, el porcentaje que los mismos representen en la cartera del Fondo, será incorporado al componente que más se aproxime en términos de plazo y moneda

ARTÍCULO 25. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente, el **FONDO**, ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, accederá a través de **SAFI UNIÓN S.A.** a líneas de crédito bancarias que no superen en total el diez por ciento (10%) del total de su Cartera por un máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Los valores y activos que constituyen el patrimonio del **FONDO**, no podrán en ningún caso, constituirse como garantía del préstamo.

ARTÍCULO 26. VALORACIÓN DE LA CARTERA

SAFI UNIÓN S.A. valorará diariamente la Cartera de inversiones del **FONDO** de acuerdo a lo establecido en la Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° y a la Metodología de Valoración, contenida en el Título I, Libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

ARTÍCULO 27. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS CUOTAS DIARIAS

El Valor de la **CUOTA** del **FONDO** se determinará aplicando la siguiente formula:

$$\frac{\text{Valor de la Cartera del día} + \text{liquidez del día} + \text{Otros Activos} - \text{comisiones y gastos del día} - \text{PDPPOVR-IDPPPB} - \text{Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas de Participación vigente del día}}$$

Dónde:

- **Valor de Cartera del día** = Comprende el valor de la Cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en la Normativa para el caso de Valores que no sean de Oferta Pública y otras inversiones.
- **Liquidez del día** = Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- **Otros Activos** = Pagos Anticipados y Otros Activos
- **PDPPOVR** = Premios devengados por pagar por operaciones de venta en reporto.
- **IDPPPB** = Intereses devengados por pagar por préstamos bancarios.
- **Otras Obligaciones** = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.
- **Comisiones del día** = Remuneraciones percibidas en el día por **SAFI UNIÓN S.A.** por concepto de administración de inversiones que se cobra al FONDO de acuerdo a lo especificado en el Artículo referido a “Comisiones por Administración” del presente Reglamento Interno.
- **Gastos del día** = Gastos realizados en el día por **SAFI UNIÓN S.A.** cobrados al FONDO de acuerdo a lo especificado en el Artículo referido a “Gastos” del presente Reglamento Interno y la Normativa vigente.

El valor de **CUOTA** será determinado por **SAFI UNIÓN S.A.** al fin de cada día y será utilizado para la liquidación de las operaciones del día.

El valor inicial de la **CUOTA** se fijó en Bs200.- (Doscientos 00/100 bolivianos).

ARTÍCULO 28. POSICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE MONEDAS

El **FONDO** tendrá hasta un 100% de su Cartera en inversiones realizadas en valores denominados en bolivianos. Asimismo sólo mantendrá un 40% de su Cartera en valores denominados en Dólares Estadounidenses y otras monedas extranjeras, que fuesen autorizadas.

El tipo de cambio que regirá para la valuación del **FONDO** será el tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia (BCB), el tipo de cambio para la valuación de activos en bolivianos será el tipo de cambio de compra oficial publicado por el BCB, la cotización de la UFV en bolivianos que regirá para la valuación de la cartera en esta moneda será la calculada y publicada oficialmente por el BCB. En caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para efectos de valuación del **FONDO**, el día siguiente de que éste sufriera la modificación.

Para el caso en el que las inversiones se realicen en otras monedas extranjeras será el comité de inversión quien determine el procedimiento para valorar la Cartera usando un tipo de cambio de mercado.

CAPÍTULO VII RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 29. RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Las **CUOTAS** de Participación serán rescatadas por el PARTICIPANTE en efectivo, en cheque, mediante transferencias electrónicas o transferencias al exterior, de acuerdo al valor de la **CUOTA** del día del rescate. Para el rescate de **CUOTAS de Participación**, el PARTICIPANTE llenará los formularios provistos para este efecto y/o una carta debidamente firmada por quienes hubiesen registrado su firma, de acuerdo al monto de la operación, dirigida al **FONDO**, además el formulario deberá llevar la firma del funcionario autorizado.

El PARTICIPANTE solicitará Rescates ilimitados de sus **CUOTAS** de Participación y tiene que notificar a **SAFI UNIÓN S.A.** el rescate de **CUOTAS de Participación**, mediante preaviso escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo referido a “Derechos y Obligaciones de los Participante” del presente Reglamento Interno cuando se trate de montos mayores a Bs200.000.- (Doscientos mil 00/100 bolivianos) de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Montos hasta Bs200.000.- serán atendidos en el día.
- b. Montos mayores a Bs200.001.- hasta Bs. 400.000.- serán atendidos con un (1) día hábil de notificación previa.
- c. Montos mayores a Bs400.001.- serán atendidos con dos (2) días hábiles notificación previa.

En caso que el PARTICIPANTE solicite la realización de rescate de **CUOTAS** de Participación en el día por un monto superior al establecido en el inciso a) del anterior párrafo, **SAFI UNION S.A.** aprobará el mismo con carácter excepcional siempre y cuando el retiro no afecte negativamente el rendimiento de la Cartera del **FONDO**.

El PARTICIPANTE sea Natural o Jurídico, debe solicitar el rescate de sus **CUOTAS** de Participación de la siguiente manera:

- a) Persona Natural: Solicita mediante Formulario de Rescate de Cuotas de Participación – Persona Natural o mediante Carta, con los datos mencionados según el tipo de rescate, misma debe estar firmada por el o los Titular (es) dependiendo el tipo de Cuenta (individual o conjunta).
- b) Persona Jurídica: Solicita mediante Carta con los datos según el tipo de rescate, la Carta de solicitud debe estar firmada por los representantes legales autorizados.

Solo se realizarán rescates en efectivo en cajas autorizadas para la distribución de Cuotas de Participación hasta el equivalente a USD9.999.- (Nueve mil novecientos noventa y nueve 00/100 Dólares Estadounidenses) en moneda nacional a tipo de cambio del comprador vigente en la fecha de la operación, en puntos de distribución de cuotas de Participación; en los casos en los que **SAFI UNION S.A.** considere, autorizará el rescate de cuotas de Participación en efectivo por montos mayores al mencionado exigiendo al PARTICIPANTE todos los requisitos y documentación necesaria.

El participante instruirá la emisión de cheques a nombre de terceras personas mediante Carta o mediante el llenado de formulario “Orden de Rescate de Cuotas de Participación”.

El servicio de cheques a nombre de terceras personas es de responsabilidad del **PARTICIPANTE**; sin embargo **SAFI UNIÓN S.A.** cumplirá en todo momento los procedimientos establecidos de acuerdo a sus políticas internas, salvaguardando siempre los intereses de los **PARTICIPANTES** del **FONDO**.

Las notificaciones de rescate de **CUOTAS** de Participación por montos mayores a Bs200.000.- (Doscientos mil 00/100 bolivianos) se realizarán hasta las 16:00 horas de lunes a viernes, excluyéndose los feriados. Las solicitudes de rescate de Cuotas de Participación serán atendidas cronológicamente. No es necesario un preaviso para efectuar traspasos de **CUOTAS de Participación** de una cuenta a otra en el **FONDO**.

Las solicitudes de rescate que no sean efectivamente realizadas en el día correspondiente, se mantendrán vigentes por cuarenta y ocho (48) horas más, caso contrario, quedarán anuladas; debiendo el **PARTICIPANTE** efectuar una nueva solicitud, misma que se realizará conforme a lo previsto en el presente artículo.

Los importes de los cheques emitidos que no hayan sido cobrados por el lapso de treinta (30) días calendario, serán registrados en una cuenta corriente de **SAFI UNIÓN S.A.** seguido del nombre del participante en la entidad de intermediación financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO VIII COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 30. COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN

Comisión Fija

Por los servicios de administración prestados, **SAFI UNIÓN S.A.** cobrará en forma diaria una comisión del 1% anual sobre el valor total de la Cartera de **FONDO**, la cual está referida como “Comisión por Administración”.

Comisión de Éxito

Cuando la tasa de rendimiento a treinta (30) días del **FONDO** (neta de comisión fija) supere el indicador de desempeño (benchmark), establecido en el artículo referido al “Cálculo del Benchmark” del presente Reglamento Interno, **SAFI UNIÓN S.A.** cobrará una comisión por éxito del 50% sobre el excedente mencionado.

La comisión total, fija y de éxito, que cobrará el **FONDO** no será mayor al 2,5% anual.

Ambas comisiones serán liquidadas diariamente, antes de determinar el valor de la **CUOTA** del **FONDO**.

De acuerdo a lo establecido en la **Normativa vigente**, los cambios en los porcentajes, cantidades y montos de las comisiones, su forma de cálculo o cualquier otro que implique una modificación al total pagado por los **PARTICIPANTES** y/o el **FONDO** a **SAFI UNIÓN S.A.**, sólo se realizará hasta dos veces al año y requerirán la autorización previa de la **ASFI**, pudiendo el ente regulador realizar las observaciones e instrucciones correctivas para su debido cumplimiento y serán comunicadas en forma escrita a cada uno de los **PARTICIPANTES**, con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.

ARTÍCULO 31. GASTOS

Adicionalmente se cargarán al **PARTICIPANTE** diariamente los siguientes gastos:

- a. Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo de Inversión.
- b. Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo de Inversión, cuando corresponda.
- c. Gastos por concepto de servicio de custodia.
- d. Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores al **FONDO**.
- e. Gastos por concepto de intermediación de Valores.
- f. Gastos por operaciones financieras autorizadas por la Normativa vigente.
- g. Gastos legales correspondientes al **FONDO**.
- h. Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.
- i. Otros que sean expresamente autorizados por **ASFI**, en función a las necesidades del **FONDO**.

La distribución de los gastos se efectuará proporcionalmente al porcentaje de participación que tenga cada **PARTICIPANTE** en el **FONDO**.

SAFI UNIÓN S.A. no cobrará ninguna comisión y/o gasto, fuera de los especificados en el presente Reglamento Interno.

Los cambios en los porcentajes, cantidades y montos de los gastos, su forma de cálculo o cualquier otro que implique una modificación al total pagado por los **PARTICIPANTES** y/o el **FONDO**, sólo se realizarán hasta dos veces al año y requerirán la autorización previa de **ASFI**. Los cambios serán comunicados en forma escrita a cada uno de los **PARTICIPANTES**, con un mínimo de veinte (20) días calendario, previos a su aplicación.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente Artículo o no autorizado expresamente por **ASFI**, será directamente asumido por **SAFI UNIÓN S.A.**

CAPÍTULO IX IMPUESTOS

ARTÍCULO 32. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Referente a las ganancias de capital, el Artículo 46 del Decreto Supremo N°4434 de 30 de diciembre de 2020 menciona que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley N° 1834, de 31 de marzo de 1998, modificada por la Ley N°2064 de Reactivación Económica y por la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 1356, los Agentes de Bolsa procederán con la retención del monto equivalente a la alícuota del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – RC-IVA o del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE Beneficiarios del Exterior, según corresponda, por las ganancias de capital generadas de la compra-venta de valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores.

Las ganancias de capital obtenidas por los contribuyentes alcanzados por el IUE, se constituyen en ingresos gravados por este impuesto. Por consiguiente, toda operación de compra-venta de CUOTAS del FONDO que realice a través de la Bolsa de Valores estará sujeta al pago de impuestos.

Asimismo, quedan exentos del pago de Impuestos a las Transacciones (IT) los beneficios provenientes de las inversiones en las CUOTAS del FONDO de acuerdo a lo establecido en el inciso e), Artículo 76 de la Ley N°843 de Reforma Tributaria.

SAFI UNIÓN S.A. actuará como agente de retención sobre cualquier otro impuesto o disposición establecida por Ley y que sea aplicable a operaciones en Fondos de Inversión, en base a la reglamentación emitida por la Autoridad Tributaria, asimismo, el **PARTICIPANTE** gozará de las exenciones o incentivos tributarios vigentes, cuando corresponda.

CAPÍTULO X TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 33. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La transferencia, fusión, disolución y liquidación del **FONDO**, sea esta voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y al Reglamento para Sociedades Administradora de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

Para efectos del presente Reglamento y de acuerdo a la Normativa vigente, se entenderá como transferencia de un Fondo de Inversión a la transferencia o cesión de la administración de un Fondo de Inversión o de los derechos de administración de un Fondo de Inversión que sea realizada por una Sociedad Administradora a otra debidamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores de **ASFI**.

ARTÍCULO 34. TRANSFERENCIA FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria del **FONDO** requerirá la autorización previa de **ASFI**, encontrándose dichos procesos en todo momento bajo su supervisión y control.

Prohibiciones

En caso de transferencia del Fondo de Inversión y mientras dure el proceso correspondiente, no se realizarán modificaciones al objetivo, a las características y al Reglamento Interno del respectivo Fondo, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por ASFI.

Autorización

Para las transferencias y fusiones voluntarias de los Fondos de Inversión Abiertos, la Sociedad o las Sociedades Administradoras interesadas deben obtener la correspondiente autorización de ASFI, comunicando a tal efecto la decisión y adjuntando los antecedentes, justificativos y documentación de respaldo correspondiente.

En estos casos, una vez obtenida la autorización de ASFI, la Sociedad Administradora debe poner en conocimiento de todos los Participantes la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus Cuotas dentro de dicho plazo. Este plazo será modificado si ASFI manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice la Sociedad Administradora.

Disolución y Liquidación Voluntaria

Para la disolución y liquidación voluntaria de los Fondos de Inversión Abiertos, la Sociedad Administradora debe poner en conocimiento de ASFI la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y la documentación de respaldo correspondiente para su autorización, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que ASFI solicite al respecto.

ARTÍCULO 35. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA

La disolución y liquidación forzosa del **FONDO** se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, las disposiciones de la ASFI y otras disposiciones legales aplicables para el efecto.

ARTÍCULO 36. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Los **PARTICIPANTES** del **FONDO**, podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa del **FONDO**.

CAPÍTULO XI SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO

ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

SAFI UNIÓN S.A. tiene la facultad de suspender temporalmente las inversiones del **FONDO**, por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, previa consulta y no objeción de ASFI, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas, por paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas; suspensión de actividades de los Bancos locales, Bolsa Boliviana de Valores y/o Banco Central de Bolivia.

La suspensión temporal será comunicada a todos los **PARTICIPANTES** a través de cartas u otros medios (prensa escrita, correo electrónico, página web de SAFI UNIÓN S.A.) que establezca **SAFI UNIÓN S.A.** inmediatamente después de conocer dicha suspensión.

CAPÍTULO XII OTRAS ESTIPULACIONES

ARTÍCULO 38. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO Y FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE

En caso de que algún **PARTICIPANTE**, persona natural, sea declarado incapaz o, sufra algún impedimento; se realizarán los procedimientos establecidos por **SAFI UNIÓN S.A.** para las Compras y/o Rescates de **CUOTAS de Participación**.

En caso de que algún **PARTICIPANTE** fallezca, ya sea persona natural o jurídica, su aporte correspondiente continuará formando parte del **FONDO**, siendo reinvertido por **SAFI UNIÓN S.A.** hasta que las personas llamadas por Ley decidan el destino de dicho aporte.

ARTÍCULO 39. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES

En caso de que alguno de los **PARTICIPANTES**, que sea persona jurídica, sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan continuará formando parte del **FONDO**, siendo reinvertido por **SAFI UNIÓN S.A.**, hasta que las personas llamadas por Ley decidan el destino de dicho aporte.

En caso de quiebra de alguno de los **PARTICIPANTES**, que fuese Persona Jurídica, **SAFI UNION S.A.** procederá conforme a las instrucciones del Juez competente, en el marco de lo dispuesto por el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII RECEPCIÓN Y SOLUCIÓN DE QUEJAS

ARTÍCULO 40. RECEPCIÓN Y SOLUCIÓN DE QUEJAS

En el caso de que algún **PARTICIPANTE** considere que se ha generado un conflicto para el reconocimiento de sus derechos o cumplimiento de sus obligaciones puede enviar una carta y/o llenar el formulario correspondiente de **SAFI UNION S.A.** manifestando su reclamo o queja, a través del siguiente procedimiento:

- El Funcionario de Negocios y/o Delegado Autorizado recibirá la carta y/o el Reporte de Quejas y/o Reclamos del **PARTICIPANTE** y la documentación de respaldo, si el caso lo requiere.
- El Funcionario de Negocios y/o Delegado Autorizado comunicará inmediatamente al Jefe de Negocios la recepción de dicho reclamo o queja.
- El Jefe de Negocios realizará el seguimiento y coordinará el tratamiento del reclamo o queja con el área que corresponda en la Sociedad.
- **SAFI UNION S.A.** responderá al reclamo o queja en un plazo que no exceda los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de recepción del mismo; siendo dicha responsabilidad del Jefe de Negocios. La respuesta brindada al **PARTICIPANTE** respecto a la queja o reclamo deberá ser oportuna, íntegra y comprensible. En caso que se requiera un mayor plazo se hará conocer este hecho al **PARTICIPANTE** explicando el motivo; el plazo será aceptado por el **PARTICIPANTE** y respetado por **SAFI UNION S.A.**

El **PARTICIPANTE** entregará la Carta y/o el Reporte de Quejas y/o Reclamos directamente al Jefe de Negocios y se continuará con los pasos siguientes detallados anteriormente.

La documentación presentada por el **PARTICIPANTE** además de la copia de respuesta y todo antecedente relacionado con el reclamo o queja, se archivará en la Carpeta del **PARTICIPANTE**.

CAPÍTULO XIV MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Toda modificación al presente Reglamento Interno se realizará de la siguiente manera:

- El Comité de Inversión propondrá y/o aprobará las modificaciones al Reglamento Interno.
- El Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.** aprobará las modificaciones propuestas.
- Una vez aprobadas, éstas serán comunicarse a ASFI para su respectiva autorización.
- Todas las modificaciones aprobadas por **ASFI** serán comunicadas a los **PARTICIPANTES** con una antelación mínima de veinte (20) días calendario antes de entrar en vigencia, conforme a lo establecido en la Normativa vigente, para que los **PARTICIPANTES** que no estuviesen de acuerdo con las modificaciones puedan proceder a rescatar la totalidad de sus **CUOTAS** de Participación.

ARTÍCULO 42. SELECCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA

La selección de la empresa de Auditoría Externa estará a cargo de la Junta ordinaria de Accionistas de **SAFI UNIÓN S.A.**, la misma que procederá a instruir la elección de firmas sobre la base de una invitación a ser realizada por **SAFI UNIÓN S.A.**

Asimismo, la Junta ordinaria de Accionistas delegará esta función a **SAFI UNIÓN S.A.**, y esta procederá a instruir la elección de firmas sobre la base de una invitación a ser realizada por la Gerencia General, para proceder con la elección de la empresa de Auditoría Externa.

La Empresa de Auditoría Externa, deberá estar inscrita en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, además de acreditar experiencia de trabajo con empresas del ámbito bursátil, preferiblemente Fondos de Inversión.

SAFI UNIÓN S.A. contratará los servicios de custodia de Valores inscritos en el Registro de Mercado de Valores de ASFI, con Entidades de Depósito de Valores que se encuentren autorizadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores de ASFI directamente o a través de Agencias de Bolsa participantes de las mismas.

SAFI UNIÓN S.A. será solidariamente responsable por la custodia de los valores realizada por la Entidad de Custodia.

CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 43. ARBITRAJE

Toda controversia entre **SAFI UNIÓN S.A.** y el **PARTICIPANTE**, será sometida por las partes a un arbitraje de acuerdo a las normas de la Ley Nº 708 de Conciliación y Arbitraje de 25 de junio de 2015, con arreglo a la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores y el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

En caso de controversia, los **PARTICIPANTES** nombrarán un Representante Común, acreditado ante la ASFI, que controle sus intereses, a quien otorgarán facultades y mandatos para asumir su plena personería y para poder actuar sobre los valores del **FONDO**.

CAPÍTULO XVI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 44. HORARIOS DE ATENCIÓN

Los **PARTICIPANTES** serán atendidos en los puntos de distribución de **CUOTAS** de Participación de lunes a viernes de 09:00 a 16:30, a excepción de los días feriados. Por otro lado, los **PARTICIPANTES** que compren o rescaten **CUOTAS de Participación**, realicen notificaciones de Rescate, recepción de quejas o consultas en general serán atendidos en oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.** en el horario anteriormente descrito.

En caso que se establecieran cambios eventuales en el horario de atención, los mismos se publicarán en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por lo menos con 24 horas de antelación.

No habrá atención los días feriados, nacionales y departamentales. En este caso, **SAFI UNIÓN S.A.** no asume responsabilidad ante los **PARTICIPANTES**, por aquellas operaciones que tenían que efectuarse el día de suspensión de actividades.

ARTÍCULO 45. DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL, Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANACIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES

El Administrador del FONDO, los Directores, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios de **SAFI UNIÓN S.A.**, deben estar vigilantes durante el cumplimiento de sus funciones, para detectar, prevenir, controlar y evitar que la delincuencia organizada dedicada a actividades ilegales, que utilice a la entidad como vehículo para legitimar capitales, y en caso de que ello suceda, lo informarán a la brevedad posible, sin suspender en ningún momento la atención al cliente y evitando que el mismo se percate de que ha sido detectado, con el fin de cumplir con las disposiciones legales establecidas para estos casos.

El Administrador del Fondo, los Directores, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios de SAFI UNIÓN S.A. tienen la obligación de conocer la Normativa de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

ARTÍCULO 46. DIRECCIONES

Los **PARTICIPANTES** realizarán Compras y Rescates de **CUOTAS** de Participación en todas las Agencias del **BANCO UNIÓN S.A.**

Los Funcionarios de Negocios de **SAFI UNIÓN S.A.** se encuentran en las siguientes direcciones:

La Paz
Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Suazo N° 73, Edificio Torres Gundlach, Torre Este
Piso 12 Of. 1201
Teléfono: 2177900

Av. 16 de julio N°1544
Teléfono: 2171717 Int. 5039

Santa Cruz
Av. Cristo Redentor Esq. Calle Castulo
Chavez Agencia Norte, Banco Unión S.A.
Teléfono: 3171717 Int. 3692

Cochabamba
Av. Ballivian N° 725, El Prado
Entre Calles Tte. Arévalo y La Paz
Teléfonos: 4171717 Int. 4390

El Alto
Calle 1 N° Entre Carrasco y Franco Valle
Teléfono: 2171717 Int. 5461

Potosí
Calle Sucre N° 27 y 29 (Pasaje Boulevard)
Teléfono: 6122743 Int. 5897

Quillacollo
Calle Nataniel Aguirre
Entre Calles Pacheco y Gral. Camacho
Teléfono: 4171717 Int. 4990

Oruro
Calle Adolfo Mier N° 312 Esq. Calle Soria
Galvarro
Teléfono: 5250150 Int. 5495

Tarija
Calle General Trigo N°650
Teléfono: 6113793 Int. 7745

Sucre
Calle Aniceto Arce N° 84
Teléfono: 6442244 Int. 7656

Calle Campo Jordán s/n
Entre Av. Gran Chaco y Vásquez
Teléfono: 5250150 Int. 5496

La Paz

Calle Reyes Ortiz, esq. Federico Suazo
Nº 73, Edificio Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 12, Of. 1201
Teléfono: 2177900

El Alto

Calle 1 N° 1
Entre Calles Jorge Carrasco y Franco Valle
Teléfono: 2171717 Int. 5461

Cochabamba

Av. Ballivian, Nº 725, El Prado
Entre Calles Tte. Arévalo y La Paz
Teléfono: 4171717 Int. 4390

Quillacollo

Av. Blanco Galindo Km 12 ½ N° 447
Entre Calles Pacheco y Gral. Camacho
Teléfono: 4171717 Int. 3990

Santa Cruz

Av. Cristo Redentor Esq. Calle Castulo Chavez
Entre 2do. Y 3er. anillo
Teléfono: 3171717 Int. 3962

Oruro

Calle Adolfo Mier Nº 612 Esq. Calle Soria
Galvarro
Teléfono: 5250150 Int. 5496

Sucre

Calle Aniceto Arce Nº 84
Teléfono: 6442244 Int. 7656

Potosí

Calle Sucre Nº 27 y 29
Pasaje Boulevard
Teléfono: 6122743 Int. 5897

Tarija

Calle General Trigo Nº650
Teléfono: 6113793 Int. 7745

Email:

contacto@safiunion.com.bo
info@safiunion.com.bo

WEB: www.safiunion.com.bo

